

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA  
EL 08 DE DICIEMBRE DEL 2021

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las once horas con tres minutos del día miércoles ocho de diciembre de dos mil veintiuno, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Sergio Avilés Demeneghi en su calidad de Presidente, Magistrada Claudia Carrillo Gasca y el Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muy buenos días a todas y todos los que nos acompañan en este recinto del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo y a todas y todos los que nos acompañan a través de las redes sociales, siendo las once horas con tres minutos del día miércoles ocho de diciembre del año en curso, damos inicio a esta Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. -----

Secretario General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión pública de Pleno. -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Muy buenos días Magistrado Presidente, Magistrados, les informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, la señora Magistrada y los señores Magistrados que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente Sesión.-

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la Sesión, proceda señor Secretario a dar cuenta de los asuntos a tratar en la Sesión de Pleno. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Claro que sí Magistrado Presidente, en la presente Sesión, se atenderán 2 asuntos, correspondientes a 2 Procedimientos Especiales Sancionadores con claves de identificación PES/118/2021 y PES/119/2021, cuyos nombres de los denunciados y denunciados se encuentran precisadas en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias señor Secretario, en atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente al Licenciado Freddy Daniel Medina Rodríguez, abrir su micrófono y dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente PES/119/2021, que fuera turnado para su resolución a la Ponencia del Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas.-----

**SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADO, FREDDY**

**DANIEL MEDINA RODRÍGUEZ:** Con su autorización Magistrado Presidente, señora Magistrada y señor Magistrado. -----

Doy cuenta del proyecto de resolución relativo al Procedimiento Especial Sancionador 119 del año en curso, promovido por el ciudadano Javier Enrique Domínguez Abasolo en contra de la ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa en su calidad de Presidenta Municipal del ayuntamiento de Benito Juárez y otros, por supuestas infracciones derivadas de notas periodísticas en diverso medios, lo que a juicio del denunciante contravienen lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitucional General y 166 Bis de la Constitución Local, debido a una supuesta sobreexposición en medios y una estrategia disfrazada de propaganda gubernamental personalizada, con el objetivo de posicionarse electoralmente antes del inicio del proceso electoral. -----

En el proyecto, la ponencia propone declarar la INEXISTENCIA de las conductas atribuidas a la denunciada y demás denunciados, pues se estima que de las notas periodísticas publicadas y denunciadas, contrario a lo señalado por el denunciante, no se advierte que exista pretensión de promoción personalizada ni de posicionar su imagen, por lo que no se transgrede el principio de equidad en la contienda, como lo pretende hacer valer el denunciante. -----

En consecuencia, de las probanzas que obran en autos, no se desprende ninguna conducta tendente a la vulneración del principio de imparcialidad a través del uso de recursos públicos con la finalidad de realizar una promoción personalizada de la imagen de la denunciada. -----

Es la cuenta señora y señores Magistrados. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias Secretario Auxiliar, queda a consideración de la señora Magistrada y señor Magistrado el proyecto propuesto, por lo que, si quisieran hacer uso de la voz, o realizar alguna observación al mismo, que por favor lo manifiesten. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias a ambos, no habiendo intervención o alguna observación, proceda señor Secretario General a tomar la votación respectiva. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Claro que sí Magistrado Presidente. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** A favor de la propuesta. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias Magistrada. Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

**MAGISTRADO VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS:** Es la propuesta de un servidor señor Secretario. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias Magistrado. Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Acompaño completamente la propuesta. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias Magistrado, me permito informarle que el proyecto de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia del Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias señor Secretario, en vista la aprobación del proyecto del expediente PES/119/2021, se resuelve lo siguiente: -- ÚNICO. Se declaran inexistentes las conductas atribuidas a la ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, así como a los ciudadanos Edgar Fernando Olvera Castillo y Gabriel Alfonso Alcocer Antonio y del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, periódico Quequi, Diario de Quintana Roo, Diario 24 Horas, Diario Quintana Roo Hoy, Novedades Quintana Roo. Es cuánto. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Continuando con lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión, solicito atentamente a la maestra Estefanía Carolina Caballero Vanegas, abrir su micrófono y dar cuenta con el proyecto de resolución del expediente PES 118 del presente año, que fuera turnado para su resolución a la Ponencia a mi cargo. -----

**SECRETARIA AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADA, ESTEFANÍA CAROLINA CABALLERO VANEGAS:** Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrado y Magistrada. -----

A continuación, doy cuenta del proyecto de resolución relativo al Procedimiento Especial Sancionador 118 del año en curso, promovido por el PAN en contra de Laura Beristain y otros, por por la presunta difusión de publicaciones pagadas en portales de internet con propaganda electoral negativa, cuya finalidad es denostar o disminuir la preferencia electoral en agravio de Lili Campos, en su calidad de entonces candidata a la presidencia municipal de Solidaridad, que a juicio de la parte denunciante vulnera el principio de equidad en la contienda electoral. -----

En el proyecto, la ponencia propone sobreseer el presente medio de impugnación porque se estima que acontece una causal de improcedencia que actualiza uno de los supuestos de sobreseimiento plasmados en el artículo 32 fracción III, en relación con el diverso 31 fracción III de la Ley de Medios. -----

Por lo que a ningún fin práctico llevaría el estudio de los hechos denunciados, ya que no existe algún bien jurídico tutelado que implique la necesidad de salvaguardarse, toda vez que los actos denunciados constituyen actos consumados de imposible reparación, al haber concluido el proceso electoral el pasado 30 de septiembre y al haber adquirido firmeza la elección de dicho municipio, por lo que se propone el sobreseimiento del presente medio de impugnación. -----

Es la cuenta magistrada y magistrados. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias maestra Caballero, queda a consideración de la señora Magistrada y señor Magistrado el proyecto propuesto por lo que, si quisieran hacer uso de la voz, o realizar alguna observación, que por favor lo manifiesten. -----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** Buenos días, si me permiten Magistrados compañeros. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Claro que sí. -----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** Como bien se refiere en el presente caso que se nos pone a consideración, efectivamente el 30 de septiembre culminó el proceso electoral 2020-2021 en donde las y los electos asumen los cargos de cada uno de los ayuntamientos de esta entidad federativa, también en autos señala que el representante del Partido Acción Nacional (PAN) del Municipio de Solidaridad

presenta una queja en fecha primero de junio en donde principalmente se queja de esta propaganda negativa que Laura Esther Beristáin Navarrete realiza en la entonces también candidata Roxana Lili Campos Miranda, así mismo refiere que esta propaganda, que la hacía a través de redes sociales no fue reportada a la Unidad Técnica de Fiscalización, y que esto atentaba la equidad de la contienda, aquí vemos dos agravios principales que es la falta de hacerlo de conocimiento a la Unidad Fiscalizadora, así como también la propaganda que tenía mensajes negativos y que atentaban a la imagen de la entonces candidata Roxana Lili Campos Miranda, efectivamente ha transcurrido el tiempo, ya no estamos en Proceso Electoral, pero me quiero referir que me aparto en cuanto que considere que se deba de sobreeser el mismo, puesto que el tiempo que duró la autoridad en substanciar tal expediente no es atribuible a la parte quejosa, la parte quejosa lo vemos en el expediente, interpone su queja el primero de junio y sí, nosotros como autoridad jurisdiccional conocemos hasta apenas en noviembre, hay cosas que si son de difícil reparación pero creo que nosotros como autoridad debemos entrar al estudio del contenido de esta propaganda que en su momento le afectó a la candidata Roxana Lili Campos Miranda y que le atribuye a Laura Esther Beristáin Navarrete e incluso también ante la demora y la falta de compromiso de las autoridades de integrar el expediente en tiempo y sin que le cause un perjuicio a la parte quejosa, se debió incluso dar vista a los Órganos Internos de Control de cada una de estas instancias a efecto de que investiguen esta demora que evidentemente afecta a la parte quejosa, de no serlo así, entonces estaríamos dejando un precedente que para el siguiente Proceso Electoral, las autoridades administrativas dejen los expedientes en el cajón y esperen a que pase el Proceso Electoral porque sabrán que nosotros entonces sobreeseremos cada uno de esos expedientes a causa precisamente de ese compromiso de investigar con serenidad, esos cinco meses que han pasado no son atribuibles a la parte quejosa y creo que nosotros tenemos, bueno si a mí me hubiera tocado este asunto, hubiera analizado el contenido de esta propaganda a efecto de poner en su caso una sanción ejemplar.- Por otra parte, también me parece que es incongruente que en el punto resolutivo de esa sentencia señalen que le den vista a la Unidad Técnica de Fiscalización, recordemos que en su momento se resolvieron los juicios de nulidad y en los juicios de nulidad también se consideraron los informes consolidados que emite la Unidad Fiscalizadora, entonces ¿qué sentido tiene tener que mandar a la Unidad Técnica de Fiscalización algo que ya se fiscalizó? Entonces sí me parece que hay una incongruencia interna o por una parte le dices bueno, ahí te va lo que en su momento realizaron cuando algo ya se realizó en su momento, tan es así que recordemos que hubo también un retraso, bueno si se presentó con tiempo pero fue a último momento en que recibimos estos informes consolidados, entonces a ningún fin práctico lleva ese punto segundo de la sentencia que se pone a consideración, por tanto, me aparto totalmente del proyecto, este proyecto atenta contra los derechos de la parte quejosa que como he referido, denunció en tiempo, incluso a cinco días antes de la jornada electoral y como lo he referido, también esta demora no es atribuible a que en su momento denunció. Es cuánto. - - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** ¿Magistrado? Si me lo permiten, brevemente voy hacer unas consideraciones referentes al proyecto. En primer momento, como el Tribunal Electoral de Quintana Roo en congruencia externa a sus resoluciones que ha emitido anteriormente, incluso Magistrada usted inició con esta línea jurisprudencial referente al irreparable que constituyen actos consumados de imposible reparación, que como bien saben, en asuntos anteriores se ha aplicado este mismo criterio, es por eso que se propone el sentido correspondiente al presente proyecto, ahora bien, no puedo establecer una sanción si no se entra al fondo del asunto y únicamente se está realizando la improcedencia por una causal de sobreseimiento establecida dentro del proyecto. Ahora bien, ya que se advirtió que la conducta denunciada versa sobre la vulneración al principio de equidad en la contienda, la cual se realizó en la etapa de preparación de la elección y que a la fecha en su momento no había sido resuelto, esto más que nada es conforme a la instrucción, si vemos aquí es un tema biinstancial de autoridades electorales en la instrucción y en la resolución de los procedimientos especiales sancionadores, también es importante decir que no es una congruencia interna lo que amerita, porque en el expediente si usted lo considera, está más que nada la indicación del Instituto Nacional Electoral que una vez resuelto en su momento, si así lo hiciera por parte de la autoridad jurisdiccional, se le remita copia certificada, tanto de la resolución como del expediente, a efecto, en un dado caso, de fiscalizar, no porque en su momento hayan establecido informes consolidados y resueltos los informes consolidados en una elección, no quiere decir que no se van a fiscalizar hechos que en un momento no fueron analizados por la autoridad competente, la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, nosotros carecemos de competencia y por eso la solicitud que se encuentra en este expediente en esta resolución y en este acuerdo motivado y fundado, es por eso que al no ser competente para analizar la fiscalización de esas páginas de internet en el cual son supuestamente atribuidas a una otrora candidata, el cual, como no es fondo del asunto, en este momento lo único que se hace es darle vista a la referida autoridad a efecto de que en su momento despliegue todos los actos competentes para fiscalizar la competencia que le corresponde al Instituto Nacional Electoral, por eso no hay una incongruencia porque expresamente la autoridad nacional nos lo solicita de esa manera, es cuánto.

Adelante señor Magistrado Víctor Venamir.

**MAGISTRADO VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS:** Con vuestra venia Magistrado Presidente, compañera Magistrada, de manera muy breve nada más quiero hacer mención que este Tribunal tiene que ser congruente con los precedentes que este propio Pleno ha aprobado en asuntos anteriores y que, en esa misma línea hemos resultado casos muy similares en que una vez que se han consumado de manera irreparable los actos que se impugnan, se actualiza la causal de sobreseimiento que señala el artículo 32 fracción tercera en relación con el 31 fracción tercera de la Ley de Medios, y por ello es que no podemos ir más allá y ello no implica que la parte denunciante no pueda acudir ante las instancias correspondientes del propio Instituto y denunciar si ella considera que hubo una dilación o una afectación a sus derechos o incluso alguna responsabilidad de carácter administrativo de esas

autoridades, pero lo cierto es que independientemente de lo que corresponda a la parte actora en este asunto, creo que es acertada el proyecto que se nos propone porque para lo que corresponde a esta autoridad jurisdiccional, pues los actos son consumados, es un hecho público y notorio para nosotros y en atención a los precedentes que hemos resuelto hace apenas unas semanas, me parece que si se actualiza esta causal de improcedencia y por lo cual adelante mi voto que será en sentido afirmativo, es cuánto. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias señor Magistrado, señora Magistrada ¿tiene alguna observación? -----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** No, ninguna, simplemente me parece que el tiempo de demora y lo repito, de parte de las autoridades administrativas no es atribuible a la parte quejosa y por lo menos se debió haber entrado al análisis de esta propaganda que refiere que fue negativa en la persona de la entonces candidata Roxana Lili Campos Miranda, digo no me acuerdo a que precedente se refiere, porque si hemos sobreseído, pero si me acuerdo en otras circunstancias y me quiero apartar, adelanto que me aparto del sentido del presente proyecto porque no quiero ser partícipe, ni copartícipe, ni tapadera de la negligencia de otras autoridades, es cuánto. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias, nada más para terminar, es que no nos compete a nosotros afirmar un acto de responsabilidad, eso son otras autoridades y en su momento es por petición de parte. Al no haber otra intervención, señor Secretario General, proceda a tomar la votación respectiva. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Claro que sí Magistrado Presidente. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** Voy a emitir un voto particular razonado en razón de que estoy en contra de este proyecto que se pone a consideración, solicitando Secretario se adjunte a la Sentencia respectiva de aprobarse por mayoría. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Claro que sí Magistrada. Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

**MAGISTRADO VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS:** A favor del proyecto. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias Magistrado. Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Con la afirmativa, es la Ponencia a mi cargo. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a su cargo ha sido aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca quien ha anunciado un voto particular razonado. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias señor Secretario, le solicito anexe el presente voto particular como siempre se realiza en cada uno de los votos que en su momento se solicita y vista la aprobación por mayoría del proyecto en el expediente PES/118/2021, se resuelve lo siguiente: -----

**PRIMERO.** Se sobresee el procedimiento especial sancionador PES/118/2021. ---

**SEGUNDO.** Se ordena dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto

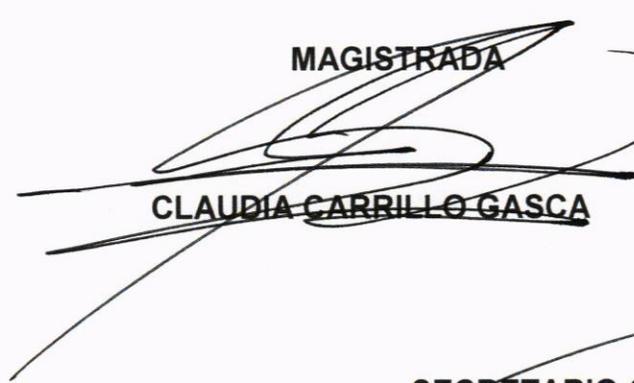
Nacional Electoral para los efectos señalados en el párrafo 38 de la presente resolución. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en los asuntos atendidos en la presente sesión de Pleno, proceda por favor a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de ley; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Siendo todos los asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las once horas con veintitrés minutos, del día en que se inicia. Señora Magistrada, señor Magistrado, señor Secretario, público que nos acompaña, es cuánto, muchas gracias a todas y todos.-

  
MAGISTRADO PRESIDENTE

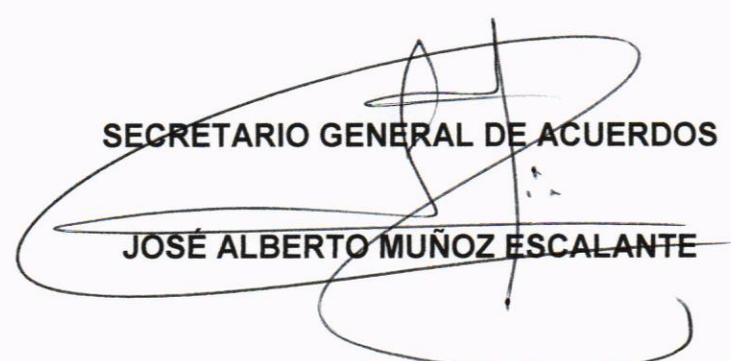
SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

  
MAGISTRADA

CLAUDIA CARRILLO GASCA

  
MAGISTRADO

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE